

# Empresa del ferro-Carril de Madrid à Aranjuez.

## Tarifa Provisional,

Formada por la referida Empresa para los viajeros y para el transporte de Caballos y Cerros, de Equipajes, encargos y carruages comunes en 23 de Diciembre de 1850.

Estaciones.	Transporte de Viajeros en carruages de:				Transporte de cada perro de una à otra Estacion indiferente. mrs.	Alquiler de un wagon para Caballerias que constara hasta diez.	Exceso de Equipajes de los viajeros sobre 3 arrobas que de continen gratuitamente (por araba).	Encargos llevados a domicilio por la Empresa.				Transporte de un carruaje comun de 12 ruedas desde Madrid à Aranjuez, hecho en el 1º convoy despues de su entrega.	El mismo transporte. Entregado el carruaje al Comisario de recibidos en el punto de partida.						
	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase				Hasta una araba de peso.	De una à dos arrobas	De dos à tres arrobas	De tres à cuatro arrobas								
	N.º mrs.	N.º mrs.	N.º mrs.	N.º mrs.				N.º mrs.	N.º mrs.	N.º mrs.	N.º mrs.			N.º mrs.	N.º mrs.	N.º mrs.			
De Madrid à Getafe y vice versa	6	4	3	1	18	4	120	0	20	3	18	4	5	6					
— Pintor	9	6	4	2	4	4	180	0	28	4	16	5	6	16	8				
— Valdemoro	11	8	5	2	18	4	220	1	16	4	16	6	7	16	10				
— Ciempozuelos	14	10	6	3	4	4	280	1	14	5	16	7	9	12	12				
— Aranjuez	20	14	8	4	4	4	400	2	16	6	16	9	12	15	15	320		100	
De Getafe à Pintor y vice versa	3	2	1	0	16	4	60	0	8	2	16	3	3	18	4				
— Valdemoro	5	4	2	1	4	4	100	0	16	3	16	4	4	16	6				
— Ciempozuelos	8	6	3	1	18	4	160	0	24	3	16	5	6	16	8				
— Aranjuez	14	10	5	2	16	4	280	1	14	4	16	7	9	12	12				
De Pintor à Valdemoro y vice versa	3	2	1	0	16	4	60	0	8	2	16	3	3	18	4				
— Ciempozuelos	5	4	2	1	4	4	100	0	16	3	16	4	4	16	6				
— Aranjuez	11	8	4	2	4	4	220	1	6	4	16	6	7	16	10				
De Valdemoro à Ciempozuelos y vice versa	4	3	2	1	4	4	80	0	16	3	16	3	3	18	4				
— Aranjuez	9	6	3	1	18	4	180	1	16	3	18	5	6	16	8				
De Ciempozuelos à Aranjuez	6	4	2	1	4	4	120	0	24	3	16	4	5	16	6				

## Notas

- Los carruages de cuarta clase son descubiertos y los viajeros habran de ir en ellos de pie, permitiendoles llevar sobre la cabeza una cesta ó bulto cuyo volumen, olor ó calidad no moleste ni daña á los demas viajeros, á juicio de los Empleados de la Empresa.
- Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados no pagaran por si y sus bagajes mas que la mitad del precio de esta Tarifa, con tal de que presenten su pase de servicio ó licencia. Los Indígenas no podran gozar de este beneficio sino por una orden especial del Director.
- Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagaran mas que la cuarta parte de esta Tarifa por si y sus bagajes con tal de que el número de Individuos sea compatible con el servicio ordinario del camino. Si el Gobierno necesitare dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, lo que exigiera un servicio extraordinario, la Empresa pondra inmediatamente á su disposicion por la mitad del precio de Tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la Estacion del mismo. Tanto en uno como en otro caso los Jefes irán en carruaje de 1ª Clase, los oficiales en los de segunda y la tropa en los de 3ª y cuarta.
- Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la Inspeccion y Vigilancia del ferro-carril seran transportados gratuitamente en los carruages de la Empresa, llevando al efecto un permiso especial firmado por el Director.
- Los Niños de menor de dos años que se lleven en brazos no pagaran nada alguna. Los de dos à seis años pagaran medio asiento pero ocuparan uno y los de mas de seis años pagaran un asiento por entero.
- El medio asiento se entienda solo en los Carruages de Primera, Segunda y Tercera clase.
- Los perros irán precisamente con bozal, sin cuyo requisito no seran en manera alguna admitidos.
- La Empresa no se compromete á transportar mas de seis caballerias, número que cabe en los wagones dispuestos para el caso á no ser pagandose el precio asignado á cada wagon.
- No se admitiran como equipaje las mercaderias ni objetos de comercio, debiendo consistir aquel en bultos sacos de noche, sombréras y cosas analogas.
- Los encargos se llevan á domicilio por cuenta y bajo la responsabilidad de la Compania. Por cada araba de aumento sobre las cuatro arriba marcadas que cuestan quince reales; se cobraran tres por toda la estension de la linea y lo que correspondiera en los puntos intermedios. El precio de los Encargos se compone de dos cantidades, la una fija de dos reales por llevarlos á domicilio y la otra proporcional á la distancia que hayan recorrido.
- Los viajeros transportados en sus propios carruages pagaran el valor de un número igual de asientos de la 1ª Clase del convoy en que vayan.
- Se permite llevar sobre estos carruages particulares, pero en baja, un peso que no exceda de veinte y cuatro arrobas con tal de que estubiere dispuesto de manera que la altura total sobre la via no exceda de la marcada por la Empresa.
- El Transporte de carruages comunes se hará entre Madrid y Aranjuez, pero no entre uno de estos puntos y cualquiera de las Estaciones intermedias, ni tampoco entre estas. La Empresa recibe y entrega los carruages en los respectivos cargaderos, siendo de cuenta de los dueños de aquellos dejarlos y tomarlos en otros cargaderos.
- 4ª y última. El Transporte de las Diligencias será objeto de un contrato entre la Empresa y las respectivas Companias.

Madrid 23 de Diciem<sup>o</sup> de 1850 — El Presidente de la Empresa —  
 José de Salamanca

Es Copia: